

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial de fecha 24 de Agosto de 1907, modificada por Resolución Ministerial de 21 de Octubre de 1908, se otorgó a favor de D. César R. Maurtua el Certificado de Propiedad N° 715, sobre el predio rústico "El Perú" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que el referido predio rústico fue transferido por su Titular D. César R. Maurtua, a favor de los señores Próspero y Enrique Robles Figueroa, mediante Escritura Imperfecta de Compra-Venta de 9 de Diciembre de 1954 celebrada ante el Juez de Paz de Oxapampa, Protocolizada ante Notario Público de Huánuco el 9 de Julio de 1955, por orden del Juez de Primera Instancia de Oxapampa;

Que la Resolución Directoral N° 0011-83-DR-XV-P de fecha 18 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Certificado de Propiedad N° 715 otorgado a favor de D. César R. Maurtua, y dejado sin efecto la Escritura de Compra-Venta Protocolizada referida en el considerando precedente otorgada a favor de don Próspero y Enrique Robles Figueroa, sobre el predio rústico "El Perú", por encontrarse abandonado por sus propietarios y en parte ocupado por poseionarios de hecho, siendo de aplicación los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que es pertinente, aclarar que el procedimiento seguido, por la Región Agraria XV-Pasco, es el de Caducidad del Certificado de Propiedad N° 715, y el de Extinción de Dominio, respecto del Título de Propiedad de los adquirentes posteriores, de conformidad con el Artículo 38° del referido Decreto Ley N° 22175, concordante con el Artículo 50° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, por no ejercer éstos últimos posesión inmediata del predio;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración, de Caducidad del Certificado de Propiedad y Extinción de Dominio, del predio rústico denominado "El Perú" de 200 Hás. (Doscintas hectáreas) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2°**— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado, el predio rústico "El Perú" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3°**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a

**Artículo 4°**— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00528-84-AG/DGRAAR

Lima, 10 de agosto de 1984

**VISTO:**

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Dos de Mayo" de 24 Hás. 2,181 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 1430 de fecha 19 de junio de 1958, se otorgó a favor de don Genaro Guerra Cueva y doña Leoncia Quintana Arroyo de Guerra, el Título de Propiedad N° 12727, referente al predio rústico denominado "Dos de Mayo", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N° 0034-DR-XV-P de fecha 11 de abril de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad Parcial del Título de Propiedad del referido predio rústico, por encontrarse en su mayor extensión abandonado por el propietario y ocupado por poseionarios de hecho; siendo de aplicación los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, según aparece de autos, el titular del predio rústico "Dos de Mayo" don Genaro Guerra Cueva, conduce 7 Hás. 9,231 m2. de terrenos que comprenden tanto áreas de cultivo como áreas para rotación, por lo que en aplicación del Artículo 34° del referido Decreto Ley N° 22175, tiene derecho a mantener bajo dominio dicha extensión;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad Parcial del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Dos de Mayo" de 24 Hás. 2,181 m<sup>2</sup>. (Veinticuatro Hectáreas Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de los cuales revierten al dominio del Estado 16 Hás. 2,950 m<sup>2</sup>. (Dieciséis Hectáreas Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Cuadrados).

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado 16 Hás. 2,950 m<sup>2</sup>. (Dieciséis Hectáreas Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Cuadrados) de extensión superficial, del predio rústico "Dos de Mayo".

**Artículo 3º**— Dejar subsistente el derecho de propiedad de don Genaro Guerra Cueva sobre 7 Hás. 9,231, m<sup>2</sup>. (Siete Hectáreas Nueve Mil Doscientos Treinta y Cuatro Cuadrados) de extensión superficial, del predio rústico "Dos de Mayo".

**Artículo 4º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 5º**— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de 16 Hás. 2,950 m<sup>2</sup>. (Dieciséis Hectáreas Dos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Cuadrados) del predio rústico materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER**, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00529-84-AG/DGRAAR

Lima, 10 de agosto de 1984

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Piedra Horadada" de 50 Hás. 0,000 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado de

acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial de fecha 10 de Junio de 1913, se otorgó a favor de don Samuel Rufner y don Federico Gallo, el Título de Propiedad sobre el predio rústico "Piedra Horadada", con la extensión y ubicación antes señalada;

Que, por Resolución Directoral Nº 0014-84-DR-XV-P de fecha 03 de febrero de 1984, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Piedra Horadada" de 50 Hás. 0,000m<sup>2</sup>. (Cincuenta Hectáreas Cero y Cero Cuadrados) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 2º**— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico denominado "Piedra Horadada", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER**, Ministro de Agricultura.